



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
“DIFUTBOL”**

**CAMPEONATO NACIONAL INTERCLUBES CATEGORIA PRIMERA C  
RESOLUCION NO 0104  
Noviembre 30 de 2021**

El Comité Disciplinario de Campeonatos de Fútbol, debidamente facultado por el Acuerdo No.025 de 2012 por medio del cual se adopta el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución 021 -20 Reglamento de Campeonatos Nacionales Inter clubes 2020, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes:

**HECHOS:**

La Comisión de Disciplina avoco conocimiento de las siguientes novedades disciplinarias

1. informe Arbitral partido DEPORTIVO LA NORTE VS SOCCER QUALITY
2. RECLAMACIÓN DE PARTIDO INTERPUESTA por el Club ATLÉTICO CHAPINERO en CONTRA del Club Deportivo JUVENTUD HUILA
3. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DEL ART. 3 (TERCERO) DE LA RESOLUCIÓN 094 DE 2021 Que jugada la segunda fecha de la quinta fase fueron expulsados los siguientes jugadores.

Que esta comisión reviso cada uno de los casos y

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** informe Arbitral partido DEPORTIVO LA NORTE VS SOCCER QUALITY **DECISION DISCIPLINARIA. DVO LA NORTE F.C: PERDIDA DEL PARTIDO vs SOCCER QUALITY** por grave infracción de los Artículos 10 lit c del RGC. CONDUCTA: Demostrar mediante documentos oficiales, que dispone en préstamo, arrendamiento y/o comodato de MINIMO DOS (2) CAMPOS APTOS PARA LA PRACTICA DEL FUTBOL (Uno principal y otro ALTERNO), dotados de toda la INFRAESTRUCTURA TECNICA y de los SERVICIOS PUBLICOS EXIGIDOS EN LAS REGLAS DE JUEGO, con todas las normas de seguridad e higiene requeridas y con capacidad mínima para 2.000 espectadores. La Liga de su jurisdicción avalará esta certificación. - Además, debe disponer de CAMERINOS para el equipo LOCAL, para el equipo VISITANTE y para el CUERPO ARBITRAL, debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio de energía, de agua y de **seguridad a cargo de la POLICIA NACIONAL o de UNA EMPRESA de seguridad y LOGISTICA ADECUADA. El incumplimiento de estos requisitos, SERA CAUSAL DE LA SUSPENSION DEL PARTIDO RESPECTIVO, Y LA PERDIDA EN FAVOR DE SU CONTENDOR, DE LOS PUNTOS EN DISPUTA.**

**ARTICULO SEGUNDO: RECLAMACIÓN DE PARTIDO INTERPUESTA por el Club ATLÉTICO CHAPINERO en CONTRA del Club Deportivo JUVENTUD HUILA**

**DECISION DISCIPLINARIA.** DECISIÓN: SE INADMITE LA RECLAMACIÓN presentada por el Club Deportivo ATLÉTICO CHAPINERO por NO CUMPLIR con los REQUISITOS EXIGIDOS para su estudio y tramitación, los cuales estan contemplados en el Art. 72 del Reglamento General de Campeonato.

**ARTICULO TERCERO: RECURSO DE REPOSICIÓN DEL CLUB ONCE SUCRE CONTRA DEL ART. 3 (TERCERO) DE LA RESOLUCIÓN 094 DE 2021**

**DECISION DISCIPLINARIA:** Revisados los medios probatorios allegados por el recurrente y la aclaración del informe enviado por el señor árbitro del partido, se resuelve REBAJAR LA SANCIÓN impuesta inicialmente a UNA (1) FECHA PARA JUGAR A PUERTA CERRADA EN LA PLAZA DONDE ACTUAN COMO LOCAL. Igualmente se REVOCA la multa impuesta inicialmente. NOTA: EL CLUB ONCE SUCRE: CUMPLIO LA SANCIÓN ANTERIORMENTE mencionada en el partido disputado el 20.11.2021 15:00 SINCELEJO en el ESTADIO ARTURO CUMPLIDO SIERRA (ONCE SUCRE vs EQUIPO AZUL FC)

**ARTICULO CUARTO.** . Las tarjetas amarillas deben revisarlas en página. Recuerden que el artículo 58, ITEM 4 del Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol estipula, que la Acumulación de Tres (3) tarjetas da un partido de suspensión automático.



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL  
DIVISIÓN AFICIONADA DEL FÚTBOL COLOMBIANO  
“DIFUTBOL”**

**ARTICULO QUINTO:** sancionar con los siguientes partidos, a los jugadores que relacionamos a continuación jugada la segunda fecha de la quinta fase realizada los días 27 y 28 de noviembre de 2021.

|         |                       |   |   |   |
|---------|-----------------------|---|---|---|
| 2054157 | SOCCER<br>QUALITY     | RODAS JARAMILLO, JOSE<br>MIGUEL- C. TECNICO | provoca insultos<br>airados a los<br>espectadores | 4 PARTIDOS: Art. 63 lit g, Agravada<br>por el Art. 75 num 5 del CDU-FCF |
| 2887443 | UNION<br>PACIFICO SUR | ROSERO PRECIADO, CESAR<br>STIVEN            | Doble conducta<br>antideportiva                   | 1 PARTIDO   |

**ARTICULO SEXTO :** la presente resolución se fijará por edicto en Cartelera de Di fútbol por el termino de tres (3) días.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. Dada en Bogotá a los treinta (30) días de mes de noviembre de 2021

**COMISION DE DISCIPLINA**

FDO ORIGINAL  
**GABRIEL ANTONIO HERRERA**  
PRESIDENTE

**FABIAN LOPEZ TEJEDA**  
SECRETARIO.